

concejo. Y prosiguiendo en el padron formado con la misma solemnidad que los antecedentes en el año de setecientos treinta y siete de orden de la real sala de la Chancilleria de Valladolid, siendo Juez Noble en este concejo D. Pedro Fernandez Hevia, y empadronadores por el mismo estado el licenciado D. Francisco Salvador Fernandez Solis, y D. Juan Antonio Menendez, regidores perpétuos, y procurador sindico general por el estado noble D. Vitorio Garcia Lareda, y por el pechero Francisco de Corro, y al folio diez y seis y linea décima octava hay una nómina que á la letra dice así: = *D. Antonio Alonso de Caso, hijo-dalgo notorio, y lo son D. Fernando, D. Domingo, y D. Josef, sus hijos legítimos.* Hállase firmado por todos los referidos empadronadores y juez, autorizado por Francisco Antonio Menendez Argüelles, escribano que fué de este dicho concejo. Y en el padron de mil setecientos y treinta, formado con la misma solemnidad que los anteriores, con orden de D. Santos Moñiz Caso y Osorio, Regente que fué de la ciudad de Arévalo de este Principado, siendo juez noble en este concejo D. Pedro Fernandez Entregó, y empadronadores por el mismo estado D. Clemente Alvarez, D. Juan Antonio Menendez, regidores perpétuos en este concejo, y procurador por el mismo estado D. José Leon Bernardo; y procurador por el estado pechero Francisco de Carrio; y al folio diez y ocho vuelto y penúltima linea, se halla una nómina que á la letra dice así: = *D. Antonio Alonso de Caso, hijo-dalgo notorio, y lo son D. Fernando y D. Antonio, sus hijos legítimos.* Hállase firmado por el espresado juez y empadronadores, y autorizado por Antonio Fernandez Bláteso, escribano que fué de este dicho concejo. Asi resulta de dichas nóminas y matriculas, con las que concuerdan, las que se hallan sin borron,

testadura ni entrefenglonadura ni cosa que cause sospecha á las que me refiero. Cuyos padrones se volvieron á custodiar en el espresado archivo de tres llaves, recogiendo el recordado juez la suya, el Clavero otra, y yo como Escribano de Ayuntamiento la otra; y lo firmaron, de que yo, escribano doy fé. = D. José Alvarez = D. Melchor Valdés Hevia. = Ante mi, ANTONIO HEVIA. =
Citacion al Procurador llano. Dia veinte.
En el lugar de Carrio de este concejo de Laviana y agosto veinte de noventa y cuatro, yo escribano cité en forma á José Fernandez Vernoso, procurador por el estado llano por si quisiese asistir á ver sacar las compulsas de matrimonio del D. Antonio y D. Domingo Alonso de Caso, padre y abuelo del D. Manuel, y la de bautismo de este: concurriese mañana á las nueve á la rectoral de esta parroquia de San Martin de Lorrio á las nueve de la mañana, á que respondió, que no queria por constarle ser ciertas. Firmólo, de que doy fé. = Venizosa. = HEVIA. =
En la casa rectoral de la parroquia de San Martin de Lorrio á veinte y un dias del mes de agosto de setecientos noventa y cuatro, yo escribano, teniendo presente á D. Francisco Gonzalez Vigil, cura de esta dicha parroquia, y precedido recado político, le intimé mi comision, y enterado, púsome de manifiesto un libro de cláusulas de bautizados encuadernado con su pergamino, y al folio doscientos treinta y cinco hay una cláusula que á la letra dice así: =
Cláusula. En veinte y cuatro de diciembre año de mil setecientos sesenta y dos, yo Pedro Diaz Rodil, escusador de D. Antonio Alvarez Turon, cura de San Martin de Lorrio, bauticé solemnemente un niño que se llamó

Manuel Antonio, hijo legítimo de D. Domingo Alonso de Caso y de doña María García, su mujer, vecinos del lugar de Muñera de esta parroquia: fueron sus padrinos don Roque Alonso, vecino de dicho lugar, y Jacinta García, vecina del lugar y parroquia del Condado y soltera: no tocó la madrina: digeron haber nacido el día veinte y tres del referido mes; advertiles el parentesco y obligaciones que contrajeron. Y para que conste lo firmo día mes y año *ut supra* = Pedro Diaz Rodil = Tuvo principio dicho libro en veinte y ocho de febrero del año de mil setecientos cuarenta y tres.

«Otra. Y en otro libro de cláusulas de casados que tuvo principio el año de mil seiscientos noventa y dos, y al fólío ciento y once, y primera partida dice así: En el pórtico de la iglesia parroquial de San Martin de Lorrio, á ocho dias del mes de enero de mil setecientos cincuenta y dos años; habiéndose dado las tres moniciones que previene la iglesia en tres dias festivos continuos al ofertorio de las misas populares que digo á los parroquianos, para el matrimonio que pretendian hacer D. Domingo Alonso de Caso, hijo legítimo de D. Antonio Alonso de Caso, y á doña Francisca Suarez, vecinos del lugar de Muñera, y doña Maria García, hija legítima de D. Domingo García y de doña Catalina Morán, vecinos que han sido del lugar del Condado; y no habiendo resultado impedimento alguno, Yo Pedro Diaz Rodil, teniente de cura de esta dicha parroquia de D. Pedro Diaz Fuenmayor, los ayunté á matrimonio y bendije en la misa segun costumbre á presencia de los testigos que lo fueron Josef Suarez, Juan Fernandez y Santiago Fernandez, todos vecinos de esta dicha parroquia: hago fé y lo firmo dicho dia, mes y año *ut supra*. = PEDRO DIAZ RODIL.»

«Otra. Y en el mismo libro y al fólío treinta y siete

vuelto, y segunda partida, se halló la que á la letra dice así: En la iglesia parroquial de San Martin de Lorrio, á veinte y nueve dias del mes de enero de este presente año de mil setecientos diez y nueve, Yo el Licenciado Pedro Fernandez de la Peña, presbítero y cura propio de esta dicha parroquia, habiendo precedido las tres moniciones que dispone el Sagrado Concilio, las cuales hice al ofertorio de la misa popular en tres dias festivos, el primero que fué el dia primero, el segundo el dia seis y el tercero el dia ocho de este presente mes, y habiendo asimismo precedido otras tres moniciones en la misma forma en la iglesia parroquial de San Estéban del Condado, como resulta de la certificacion dada por el Licenciado D. Benito Montes Vigil, cura propio de dicha parroquia, su fecha en veinte y ocho del presente mes, la cual queda en mi poder; y no habiendo resultado en una ni en otra parte impedimento alguno, don Antonio Alonso de Caso, hijo legítimo de D. Juan Alonso de Caso y de doña Justa Alvarez, su mujer, vecinos de dicha parroquia de San Estéban del Condado, y á doña Francisca Suarez, hija legítima de D. Diego Suarez, difunto, y de doña Maria Fernández, su mujer, vecinos del lugar de Muñera, de esta parroquia, les interrogué su mútuo consentimiento, y constándome de él solemnemente por palabras de presente, le junté á matrimonio, siendo testigos Juan Fernandez, el Licenciado D. Gregorio Garcia Alas, presbítero, quien inmediatamente y de orden mia *Expiritus Sancti Romani ecclesie eis in misa celebratione Benedixit*. Y de ser así cierto lo referido, doy fé y lo firmo como acostumbro en estas Casas de Capellania á los dichos veinte y nueve dias de enero de mil setecientos diez y nueve. = Licenciado, PEDRO FERNANDEZ DE LA PEÑA.»

Concuerdan dichas cláusulas con las que en dicho libro existen, sin borron, testadura, entrerenglonadura, enmendadura, ni cosa en contrario que cause sospecha. Cuyos libros volvió á recoger dicho párroco, en cuya fé lo signo y firmo dicho día, mes y año y lugar ya referido. En testimonio de verdad,

Los escribanos del número y Ayuntamiento del concejo de Laviana, y de el de Allen, contiguo á este en el Principado de Asturias, Diócesis de Oviedo, por S. M. que la divina guarde, Certificamos y damos fé, como Antonio Fernandez Hevia, por quien va dado el certificado de padrones de D. Manuel Alonso de Caso, es tal escribano del número y Ayuntamiento de este dicho concejo, segun se intitula y las firmas que autorizan estos autos, el signo, firma y rúbrica que va por conclusion, es el mismo que acostumbra á poner en todos sus escritos á los que siempre se les dió y da entera fé y crédito en juicio y fuera de él, sin cosa en contrario; y es fiel y legal en su oficio; y para los efectos que convengan, lo signamos y firmamos en la capital de este concejo, y agosto, veinté y un de mil setecientos noventa y cuatro. Francisco Xavier González, Manuel Jacinto Garcia.

En testimonio de verdad. JUAN ANTONIO ARTIDIELLO.

INFORMACION PRACTICADA EN LA CIUDAD DE SEVILLA.

Señor teniente primero.

D. Francisco Alonso de Caso, de estado soltero, hijo de D. José Alonso de Caso y de doña Gertrudis Artidiello, natural de Muñera, Obispado de Asturias y vecino de esta ciudad, en la parroquia del Sagrario, á V. S. con el debido respecto espone: Que por los docu-

mentos que con la debida solemnidad presenta se acredita competentemente ser noble é hijo-dalgo, y que como tal goza de los privilegios que sus iguales disfrutan; mediante lo cual y á mayor abundamiento conviene á su derecho dar justificacion de testigos para lo cual

Suplica á V. S. que con citacion del caballero síndico procurador general, se sirva mandar se le admita al suplicante la competente justificacion de testigos que incontinenti ofrece, y dada que sea se apruebe en la forma ordinaria y se le entregue original para darle el uso que á su derecho convenga; por ser gracia que espera merecer de la notoria justificacion de V. S. FRANCISCO ALONSO DE CASO.

Auto. Por presentado, con los documentos que le acompañan con citacion del caballero síndico procurador general, este interesado de la justificacion que ofrece, cuyos testigos sean examinados por su tenor ante el presente escribano á quien se conste ó á otro de los reinos, y verificado, ofrézcase á dicho señor síndico para que pida y esponga lo que se le ofrezca y parezca, y con lo que S. S. diga se traiga para proveer lo conveniente. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Juan Felix Maruri, teniente primero de asistente de esta ciudad de Sevilla, á nueve de marzo de mil ochocientos veinte y siete. María José María Robles, escribano de cabildo.

Notificacion y citacion de recado. En la ciudad de Sevilla en dicho día, mes y año, yo el escribano, precedido el recado de urbanidad correspondiente, cité para esta justificacion al señor síndico procurador general de esta misma ciudad, é hice saber lo mandado en el auto que antecede á D. Francisco Alonso de Caso, de esta vecindad, en sus personas respectivamente, y manifestaron quedar enterados, doy fé. BANDARAN. ROBLES.

Testigo primero. D. Francisco de Carbajal.—En la ciudad de Sevilla, en nueve de marzo de mil ochocientos veinte y siete: ante mi pareció D. Francisco Alonso de Caso, de esta vecindad, y dijo: Que para la justificación que tiene ofrecida y le está mandada dar, presentaba y presentó por testigo á D. Francisco Carbajal, que así espresó llamarse, de estado soltero, hijo de otro, de esta vecindad, de ejercicio cajero en los Mercaderes, á quien yo el escribano, en virtud de la comision que me es conferida, recibí juramento por Dios y una cruz segun derecho, el cual, habiéndolo hecho como se requiere, ofreció decir verdad, y siendo preguntado al tenor del escrito y documentos que anteceden, dijo: Que conoce de vista, trato y comunicacion al D. Francisco Alonso de Caso, que es hijo legítimo de D. José y de doña Gertrudis Artidiello; que es natural de la parroquia de San Martín de Lorrio, pueblo de Muñera, en el concejo de Laviana, Diócesis de Oviedo, en Asturias, al cual, sus padres y demás familia, siempre se les ha tenido y tiene por nobles hijos-dalgos, y como tal, gozan de los privilegios que sus iguales disfrutaban, constándole al testigo por ser natural de la villa de Pola de Laviana, en Asturias, por la inmediacion de dicha su parroquia y por haberse criado con el referido D. Francisco Alonso de Caso, por quien es presentado. Que cuanto lleva dicho y declarado, es la verdad en cargo de su juramento; lo firmó, y que es de edad de veinte y nueve años, de que doy fé. = Francisco Carbajal. = José Maria Robles, escribano de cabildo.

Testigo segundo. D. Manuel Carbajal.—En la ciudad de Sevilla, en dicho dia, mes y año: de la misma presentacion y para esta justificación, yo el escribano, en virtud de la comision que me es conferida, recibí

juramento por Dios y una cruz, segun derecho de don Manuel Carbajal, de estado soltero, hijo de D. Francisco, de ejercicio cajero al sitio de los Mercaderes, de esta vecindad, el cual, habiéndolo hecho como se requiere, ofreció decir verdad, y siendo preguntado al tenor de este espediente, dijo: Que le consta de positivo que el D. Francisco Alonso de Caso, como legítimo hijo de D. José y de doña Gertrudis Artidiello, es noble hijo dalgo, y como tal, disfruta de los privilegios y gracias concedidas á los de su clase: que es natural de la parroquia de San Martín de Lorrio, concejo de Muñera, le conoce de vista, trato y comunicacion por haberse criado con él y ser vecino de un pueblo inmediato al suyo. Que cuanto lleva dicho y declarado es la verdad en cargo de su juramento; lo firmó, y que es de edad de veinte y dos años, de que doy fé. = Manuel Carbajal. = José Maria Robles, escribano de cabildo.»

Testigo tercero. D. Francisco Alvarez.—En la ciudad de Sevilla, dicho dia, mes y año: de igual presentacion y para esta justificación, yo el escribano, en virtud de la comision que me es conferida, recibí juramento por Dios y una cruz, segun derecho de D. Francisco Alvarez, de estado soltero, hijo de otro, de ejercicio cajero al sitio de la calle de la Compañía, de esta vecindad, el cual, habiéndolo hecho como se requiere, ofreció decir verdad, y siendo preguntado al tenor de este espediente, dijo: Que es cierto cuanto en él se espresa, y le consta por ser natural de la villa de Pola de Laviana, en Asturias, inmediato al del D. Francisco Alonso de Caso, á quien, como á sus padres, siempre se les ha tenido por nobles hijos-dalgos, disfrutando de las gracias y privilegios concedidos á los de su clase. Que cuanto lleva dicho y declarado es verdad en cargo de su ju-

ramento; lo firmó, y que es de edad de diez y ocho años, de que doy fé. =Francisco Alvarez. =José María Robles, escribano de cabildo.

Diligencias de no presentar mas testigos. En la ciudad de Sevilla, día, mes y año; ante mí pareció D. Francisco Alonso de Caso, de esta vecindad, y dijo: Que para la justificación que tiene ofrecida y le está mandada dar no presentaba por ahora mas testigos que los examinados, sin perjuicio de efectuarlo siempre y cuando á su derecho convenga. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo, de que doy fé. =Francisco Alonso de Caso. =ROBLES.

Ofrecimiento. Seguidamente, yo el escribano ofrecí este espediente con la anterior justificación, como en él se manda, al caballero síndico procurador general en persona de S. S., y manifestó quedar enterado. =Doy fé. =ROBLES.

El síndico procurador general de esta ciudad ha visto este espediente y justificación practicada por don Francisco Alonso de Caso, de esta vecindad, sobre acreditar ser noble é hijo-dalgo; y segun lo que resulta de los documentos que ha presentado y el dicho de los testigos que se han examinado, no se le ofreció reparo en que se apruebe en la forma ordinaria y se le mande entregar al interesado para que le dé el uso que á su derecho convenga. Y sobre todo, el señor Teniente resolverá como siempre lo mas acertado. Sevilla diez de marzo de mil ochocientos veintisiete. =MIGUEL BANDARAN.

Auto. En la ciudad de Sevilla en diez de marzo de mil ochocientos veintisiete. El Sr. D. Juan Félix de Marruri, del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen, honorario en esta Real Audiencia, Teniente primero de asistente de ella, habiendo visto este espediente, justifi-

cación practicada por D. Francisco Alonso de Caso; de esta vecindad, y sobre acreditar ser noble é hijo-dalgo; y lo espuesto por el caballero síndico procurador general, S. S. dijo: La aprobaba y aprobó quanto puede y há lugar en derecho, y para mayor validacion y firmeza interponia é interpuso en él su autoridad y decreto judicial, y mandó se le entregue original al interesado, para que le dé el curso que á su derecho convenga. Y por esté su auto así lo provéyo y firmó. =MARRURI. =JOSÉ MARÍA ROBLES, escribano de cabildo.

Notificación y entrega. En Sevilla dicho día, mes y año, yo el escribano hice saber lo mandado en el auto anterior á D. Francisco Alonso de Caso, de esta vecindad, en el contenido en su persona, á quien le entregué este espediente para el efecto en él decretado, y manifestó quedar enterado. =Doy fé. =ROBLES.

Las armas de los cuatro solares espresados, segun Portilla Duque en su *España restaurada por la Cruz*, el Canónigo Tirso de Avilés y otros muchos escritores y cronistas, son en campo de plata cruz hueca calada con el centro de sangre, y unas puntas como crucecitas á los cuatro remates de la cruz, que es cuadrada; y añade Tirso de Avilés que modernamente pintan algunos un toro de plata ó blanco en campo sinople. D. Juan Francisco de Hita, en su tomo V de *Blasones*, dice que la cruz es sable, buidada y floreteada, y añade bordura endentada de gules.

La línea de los Alonsos de Caso organiza su Escudo, para distinguirse de las demás, partido: á la derecha banda sinople con cabezas de dragantes de oro; en el campo superior, azur, una estrella de oro de ocho rayos; y en el inferior, de oro, leon rampante coronado de gules y bordura azur, con el lema de letras de oro:

«De mi Desiderio Godo, y del Rey Wamba, procede esta casa en todo, por línea recta y camino:» y á la izquierda las referidas de D. Juan Francisco de Hita.

Tambien representan líneas de esta casa los señores del grupo siguiente:

Sr. D. José Casó y Lorenzi, que fué Inspector general de Reales habitaciones y de Etiqueta y Ceremonial del Real Palacio, y Caballero de Carlos III.

Sr. D. José Indalecio Casó, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Fiscal que fué de Imprenta.

Sr. D. Miguel de Casó, propietario y vecino de Infesto.

Las armas de los cuatro señores expresados, segun Portilla Duce en su España vestigada por la Cruz, el Ganado Turo de Avila y otros muchos escritores cronistas, son en campo de plata cruz hueca calada con el centro de safre y unas puntas como crucetas á los cuatro remates de la cruz, que es cuadrada; y añade Turo de Avila que moderadamente pintan algunas un toro de plata ó blanco en campo sinople: D. Juan Francisco de Hita, en su tomo V de Biscayas, dice que la cruz es sable, pañada y listrada, y añade portar un escudo de gules.

La línea de los Alonso de Casó organiza su escudo para distinguirse de las demás, partido: á la derecha banda sinople con espesas de gigantes de oro; en el campo superior, azul, una estrella de oro de ocho rayos; y en el inferior, de oro, leon rampante coronado de gules y bordura azul, con el lema de letras de oro.

... y hacienda de Benavides y de las villas de Santibañe del Puerto, Bepelunpue y Izardunpue, y de la tierra de la Roba y Mendibar, Guardia mayor del Rey D. Pedro.

ALVAREZ BENAVIDES

Ó BENAVIDES. Hemos apuntado de este apellido de Benavides, Justicia mayor de la casa del Rey D. Alonso XI, Señor de la Roba y de Mendibar por merced de la ciudad de Baza en 1312, segun apu...

La noble casa de Benavides trae su origen del Rey don Alonso VII de Castilla, llamado Emperador, quien en una doncella de noble linaje en Galicia tuvo un hijo, á quien dió la villa de Benavides, y se llamó Juan Alonso de Benavides. Este casó con doña Teresa Lorenzana, y tuvo por hijo á D. Pedro Alonso de Benavides, que en union de doña Elvira Garcia de Ambia, su mujer, fué padre á su vez de Juan Perez de Benavides, Portero mayor del Rey D. Alonso, casado con doña Constanza Perez de Castro, en la que hubo á Juan Alfonso de Benavides, llamado el Viejo, Mayordomo mayor del Infante D. Pedro, hijo mayor del Rey D. Alonso, Capitan general de la Frontera en tiempo del Rey D. Fernando IV, Caballero de la Banda, y casado con doña Teresa Godinez, en la que tuvo por hijo á Juan Alonso de Benavides. Este, en su testamento, otorgado en la villa de Agreda, año de 1358, impuso á sus herederos la condicion de que toda la descendencia futura habia de usar del apellido Benavides, trayendo sus Armas. El primero á quien cupo el cumplimiento de esta condicion, tomando el apellido, fué su primo hermano, hijo de doña Maria Alfonso Godinez, hermana de doña Teresa, su madre, que fué su heredero. Llamóse Men Rodriguez de Viedma y de Benavides, Señor de la casa